

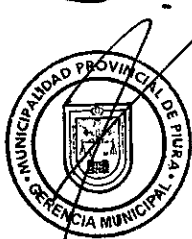


**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 0826-2019-A/MPP

San Miguel de Piura, 10 de setiembre de 2019.

VISTOS:



El Expediente de Registro N° 0051719, de fecha 16 de noviembre de 2018, sobre incrementos remunerativos reconocidos mediante Pactos Colectivos a los servidores municipales a partir de septiembre 1997 a diciembre de 2003, presentado por la señora **SONIA SUGEY FLORES BRICEÑO**; Informe N° 1887-2018-ESC-UPT-OPER/MPP, de fecha 23 de noviembre de 2018, emitido por la Unidad de Procesos Técnicos; Informe N° 029-2019-DSS-UR-OPER/MPP, de fecha 09 de enero de 2019, emitido por la Unidad de Remuneraciones; Informe N° 090-2019-OPER/MPP, de fecha 18 de enero de 2019, emitido por la Oficina de Personal; Informe N° 1006-2019-GAJ/MPP, de fecha 19 de junio de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 977-2019-OPER/MPP, de fecha 17 de julio de 2019, emitido por la Oficina de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019 – Ley N° 30879, en su artículo 6°, textualmente establece:

"(...) Prohíbanse en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Consejo Nacional de la Magistratura, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos características señalada anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas";



Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 1560-2013-A/MPP, de fecha 23 de diciembre de 2013, textualmente se resolvió:

"(...) Artículo Primero.- Modificar el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 613-2013-A/MPP, de fecha 21 de mayo de 2013, debiendo quedar redactado de la manera siguiente: ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Acta de Recategorización y Nivelación de remuneraciones de fecha 22 de noviembre de 2013, en consecuencia reconocer el tiempo de servicios laborado como Servicios No Personales de 83



servidores y se acumulen al que actualmente tiene registrados en la Unidad de Procesos Técnicos del personal que se detalla en el consolidado que se adjunta y que se detalla a continuación: ... (03692458 Flores Briceño Sonia Suguey - Años 6 - Meses 4 - Días 0 - Inicial Set/1997 - Final Dic/2003 - Forma continua)

Que, conforme al documento del visto, Expediente de Registro N° 0051719, de fecha 16 de noviembre de 2018, presentado por la señora Sonia Suguey Flores Briceño, textualmente indicó:

"(...) En lo establecido en el Art. 42 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de relaciones Colectivas (LRCT) aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003 - TR donde se precisa que " la convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante de las partes que adoptaron es decir obliga a estas a las personas en cuyo nombre se celebros y a quienes les sea aplicable así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad a las empresas comprendidas en la misma con excepción de quienes ocupan puestos de dirección ó desempeñan cargos de confianza". En tal sentido a la suscrita mediante las Resoluciones de Alcaldía N° 1560-2013, y la Resolución de Alcaldía N° 613-2013-A/MPP, se le reconoce 06 años 04 meses 0 días comprendidos de setiembre 1997 hasta diciembre 2003. Ruego a usted tenga a bien disponer la solución a mi petición por de justicia y derecho";

Que, la Unidad de Procesos Técnicos, con Informe N° 1887-2018-ESC-UPT-OPER/MPP, de fecha 23 de noviembre de 2018, ante lo indicado por la recurrente, señaló que de acuerdo a su informe escalafonario se aprecia que la servidora Sonia Suguey Flores Briceño, con fecha 01 de enero de 2004, ingreso a laborar a esta entidad municipal, actualmente tiene la condición laboral de empleada nombrada, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, y su Reglamento D.S. 005-90-PCM, cargo o servicio secretaria, a la fecha de emisión el presente informe tiene un record laboral de 21 años 01 mes 22 días, sugiriendo remitir lo actuado a la Unidad de Remuneraciones para su evaluación por tratarse de montos remunerativos;

Que, con fecha 09 de enero de 2019, la Unidad de Remuneraciones, mediante Informe N° 029-2019-DSS-UR-OPER/MPP, en relación a lo peticionado por la señora Sonia Suguey Flores Briceño, se tiene que mediante Resolución de Alcaldía N° 050-2004-A/MPP, de fecha 30 de enero de 2004, INCORPORAR a partir de enero de 2004 en la planilla de pago de personal obrero contratado. Asimismo con Resolución de Alcaldía N° 1229-2009-A/MPP, de fecha 05 de noviembre de 2009, se nombra a varios empleados, incorporándolos a la carrera administrativa en los grupos ocupacionales y asignándoles la plaza respectiva, en el cual está incluida la servidora, con el grupo ocupacional y nivel remunerativo STF, plaza 344, denominación de la plaza secretaria y con fecha de ingreso 01 de enero de 2004, y teniendo presente el Art. 6° de la Ley de Presupuesto para el año fiscal 2018, lo actuado debe ser derivado a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su opinión legal respectiva;

Que, la Oficina de Personal, con Informe N° 90-2019-OPER/MPP, de fecha 18 de enero de 2019, remitió lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que emita su opinión legal en relación a lo peticionado por la servidora;

Que, ante lo expuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 1006-2019-GAJ/MPP, de fecha 19 de junio de 2019, textualmente opinó,

"(...) En virtud de los argumentos esbozados, esta Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA que lo solicitado por la administrada Sonia Suguey Flores Briceño, no se ajusta a lo establecido en la normatividad vigente, debiéndosele dar respuesta en tal sentido";

Que, ante lo indicado la Oficina de Personal, con Informe N° 977-2019-OPER/MPP, de fecha 17 de julio de 2019, remitió lo actuado a la Gerencia de Administración, recomendando se declare improcedente lo solicitado por la servidora empleada nombrada Sra. Flores Briceño Sonia, debiéndose emitir respuesta en tal sentido;

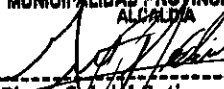
Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal de fecha 01 de agosto de 2019 y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por la señora **SONIA SUGEY FLORES BRICEÑO**, servidora municipal, a través del Expediente de Registro N° 0051719, de fecha 16 de noviembre de 2018, sobre incrementos remunerativos reconocidos mediante Pactos Colectivos a los servidores municipales a partir de septiembre 1997 a diciembre de 2003, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Personal, a la interesada para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PIURA
ALCALDÍA

Ing. Pierre Gabriel Gutierrez Medina
ALCALDE (e)